

CONSTANCIA OFICIAL

Señora juez, le informo que en el proceso de la referencia, se observa la existencia de dineros suficientes en la cuenta del juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales.

A despacho para proveer.

BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 – 00589

ANTECEDENTES

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por FRANCISCO JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, en contra de los señores DORA PATRICIA LOPEZ, y JULIAN VELEZ, por autos de fecha 31 de agosto de 2020, procedió la judicatura a liquidar y aprobar costas procesales, y modificar la liquidación del crédito presentada por activa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas providencias se encuentran en firme, observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, en consecuencia, se ordenara la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales actualmente constituidos en la cuenta del despacho por valor de \$3'405.216,64, y los dineros restantes que actualmente se encuentran constituidos se entregaran a la codemandada Dora Patricia López, toda vez que se verifico previamente a través del Centro de Servicios

RADICADO N° 2018-00589-00

Administrativos de la Localidad, en donde informaron que las retenciones realizadas corresponden exclusivamente a dicha codemandada.

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente...”*

En el caso objeto de estudio, fue consignado en la cuenta del juzgado la suma de \$5'131.136¹, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la codemandada Dora Patricia Lopez, tal como puede apreciarse en la liquidación elaborada por el Despacho el día 31 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por FRANCISCO LUIS ESCOBAR ECHEVERRY, y en contra de DORA PATRICIA LOPEZ, y JULIAN VELEZ en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada DORA

¹ Según reporte de títulos actualizado al 02/10/2020

RADICADO N° 2018-00589-00

PATRICIA LOPEZ, percibe al servicio de la CLINICA BOLIVARIANA; y el demandado JULIAN VELEZ, al servicio del BANCO BBVA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituido desde el día 24/08/2018 hasta el día 11/12/2019 por valor de \$3'331.142, más la suma de \$74.074,64, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 500578 constituido el día 26/12/2019, para un total de \$3'405.216,64.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la codemandada Dora Patricia López de la suma de \$33.593,36, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 500578 constituido el día 26/12/2019, mas los títulos judiciales constituido desde el día 26/12/2019 (titulo No. 500588) hasta el día 17/09/2020 (titulo No. 534556) por valor de \$1'692.326. Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicha codemandada.

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 500578 de fecha 26/12/2019 por valor de \$107.668 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$74.074,64, y otro para la codemandada Dora Patricia López por la suma de \$33.593,36.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 17/09/2020, a quien hubiesen sido retenidos.

SEPTIMO: Requerir al codemandado Julián Vélez para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del salario, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

RADICADO N° 2018-00589-00

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 117** fijado hoy **06 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial